



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2020-0070**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por ciudadana [REDACTED] solicitud interpuesta a las trece horas y treinta y dos minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte, solicitando de forma **ELECTRÓNICA**, lo siguiente:

1. En base a mapa catastral se nos proporcione ficha técnica por el mejoramiento de camino vecinal de acuerdo al CNR mapa parcela 0618R05/50020 Ubicado en el [REDACTED]

Por favor proporcionar medidas de ancho del camino vecinal y saber si esta pertenece a la alcaldía municipal de Tonacatepeque.

El anterior requerimiento se envió al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, quien después de analizar el fondo de lo solicitado, expresó lo siguiente: ***"Ficha técnica por mejoramiento del camino vecinal no es algo que tenga que ver con Catastro y luego medidas del ancho del camino vecinal no tenemos puesto que para Catastro las calles se conforman de los vacíos que quedan luego de dibujar parcelas, no llevamos control de medidas de calles, catastralmente hablando todas las calles vecinales se asumen de la municipalidad mientras no resulte un particular que pruebe lo contrario.*** Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, nos impide brindar lo requerido por el peticionario, por lo que esta dependencia con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, RESUELVE:

- i) Denegar por inexistencia la información solicitada.
- ii) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos: 1. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución,

ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; y 2. De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador;

iii) NOTIFÍQUESE

Licda. Fátima Mercedes Huelzo Sánchez
Oficial de Información

